

## LEY N.º 2542

Dividiendo  
en dos la provincia de  
Canas y creando  
la denominada Espinar  
con los límites que  
se determinan

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Divídese en dos la provincia de Canas: la primera que conservará su nombre actual, tendrá por capital la villa de Yanaoca y constará de los siguientes distritos: Yanaoca, Pampamarca con sus respectivos anexos, que se separará de la provincia de Canchis, Langui, Layo, Checa y Quehue, con los límites generales y particulares que actualmente tienen.

Artículo 2.º—La segunda provincia que se denominará provincia de «Espinar» y tendrá por capital el pueblo de Yauri que también se llamará “Espinar” y cons-

tará del distrito de Yauri ó “Espinar” y de los de Pichigua, Coporaque, Occoruro, Condoroma y Pallpata con los límites generales y particulares que tienen en la actualidad.

Artículo 3.º—La provincia de «Espinar» tendrá un juez de primera instancia y, en la político y administrativo, el mismo número de funcionarios que tiene en la actualidad la provincia de Canas y con iguales haberes que éstos, para lo cual se consignarán las correspondientes partidas en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.  
—*Juan E. Durand*, Secretario del Senado.  
—*Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

*Germán Arenas.*